Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: ACCIÓN POPULAR**
ACCIONANTE	**: JAVIER MAURICIO ALMARIO OVIEDO**
	javieralmario95@gmail.com
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE FLORENCIA**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	**:** 18-001-33-33-002-**2019-00811**-00

Precisa el Despacho que si bien mediante auto del 13 de marzo de 2020, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, para el día 16/04/20, dicha diligencia no pudo realizarse, toda vez que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/20 suspendió los términos judiciales, en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, términos que estuvieron suspendidos del 16/03 al 02/07 del año en curso.

De otro lado, se advierte que el 04 de junio de hogaño, se emitió el Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, norma que rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el **día primero (1) de octubre de 2020 a las 3:00 de la tarde**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias Virtual de éste despacho (Microsoft Teams), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se procederá por **SECRETARIA** a remitir previamente el correspondiente link de invitación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado otorga un término de tres (3) días, para que las PARTES PROCESALES informen a través de mensaje de datos, el correo electrónico donde deben ser notificados para asistir a la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, a fin de que solicite su publicación a la comunidad de manera gratuita a través de la Emisora Comunitaria y la Emisora de la Policía Nacional.

TERCERO: SE INSTA a los municipios, personerías y demás entidades públicas, para que en la medida de sus posibilidades, faciliten que los sujetos procesales, puedan acceder a sus sedes a las actuaciones virtuales.

CUARTO: SE EXHORTA a las partes procesales para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, que es su deber asistir a las audiencias y/o diligencias a través de medios tecnológicos. Siempre que envíen memoriales, deberán remitir a través un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello. Así mismo, se requiere que los documentos se alleguen anexos en archivo PDF, con destino al buzón electrónico del juzgado ***j02adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co***, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Firmado Por:

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6851756e2852bfefbf5178ecaca2785e5346bf88c5f05f8e42aac105df286843
Documento generado en 14/08/2020 03:29:51 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	**: CUMPLIMIENTO**
ACTOR	**: LUIS MEDARDO HINCAPIE PRECIADO Y OTRO**
	mariaesperanzacruz@hotmail.com
DEMANDADO	**: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
	juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
RADICACIÓN	**: 18001-33-33-002-2020-00292-00**

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 14 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, otorgándosele a la parte accionante el término de dos (2) días para que corrigiera las falencias advertidas, a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997 y subsanara algunos errores de forma en que se incurrió en la demanda.

Se advierte que, conforme a la constancia secretarial que antecede, el término otorgado transcurrió en silencio sin que la parte accionante subsanara los yerros señalados, en consecuencia, la misma deberá rechazarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997[1], pues pese a que lo procedente era el rechazo *in limine*, en garantía del derecho al acceso a la administración de justicia, se le concedió el término de subsanación de la demanda, empero, dentro de éste no hubo pronunciamiento alguno de la parte interesada, por tanto, no existe otro sentido de la decisión que el rechazo de la presente acción.

Ahora bien, es pertinente indicar que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997[2], las decisiones que se adopten en el trámite de las acciones cumplimiento carecerán de recurso alguno, con excepción de la sentencia que será objeto del recurso de apelación y la decisión que niegue la práctica de una prueba que será objeto del recurso de reposición. Así las cosas, el auto que rechaza la demanda no es susceptible de recurso alguno, tema que abordó la Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2013, en la cual al hacer el estudio de constitucionalidad del artículo en mención señaló:

> ***"****Así, se ha señalado por la Corte que "… el legislador goza de libertad de configuración en lo referente al establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades. Es la ley, no la Constitución, la que señala si determinado recurso -reposición, apelación, u otro- tiene o no cabida respecto de cierta decisión, y es la ley, por tanto, la encargada de diseñar en todos sus pormenores las reglas dentro de las cuales tal recurso puede ser interpuesto, ante quién, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son los requisitos -positivos y negativos- que deben darse para su ejercicio".*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por los señores LUIS MEDARDO HINCAPIE PRECIADO y EDELBERTO TRUJILLO PEÑA, contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

[1] ***"ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD.*** *Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano…"*

[2] ***ARTICULO 16. RECURSOS.*** *Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.*

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 16 de la Ley 393 de 1997, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Ordénese que por Secretaría se efectúe el archivo del expediente, previos los registros de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362c0003554484f017ba52abc00fe866324d5df34db0bd066041cca68fed72b1
Documento generado en 14/09/2020 07:55:17 a.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: ROSALBA RODRIGUEZ ALVIRA Y OTROS** *milldredquesadat@gmail.com*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2013-00804-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: NICOLAS GALVEZ ACEVEDO** *alvarorueda@arcabogados.com.co*
DEMANDADO	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2017-00643-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA** *alvarorueda@arcabogados.com.co*
DEMANDADO	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2017-00704-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: HERNANDO CARDOZO CUCHIGAY**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2017-00182-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: DORIS ROMELIA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ** *ruresqa@gmail.com*
DEMANDADO	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2016-00621-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: LUIS ADOLFO BARROS GUARDIOLA** *luisfuentes976@hotmail.com*
DEMANDADO	**: COLPENSIONES** *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co* *servicioslegaleslawyers@gmail.com*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-001-**2013-00097-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: ANAHIL DIAZ GALINDEZ** *alvarorueda@arcabogados.com.co*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2018-00078-00** :

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: RAMIRO PABÓN ROA** *marca31@live.com*
DEMANDADO	**: CORPOAMAZONIA** *notificacionesjudiciales@corpoamazonia.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2014-00731-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: NORDELY PAZ CUTIVA Y OTROS** *victormarin27@hotmail.com* *amvive@hotmail.com*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2013-00562-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: CARLOS ANDRES MARTINEZ** *laboraladministrativo@condeabogados.com*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2012-00356-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: YANETH GONZALEZ UZAQUEN** *laboraladministrativo@condeabogados.com*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 41-001-33-33-004-**2014-00924-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: CESAR AUGUSTO ESCARIA MONSALVE** *marthacvq94@yahoo.es*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2015-00743-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: KAREN ALEJANDRA GONZALEZ MIRAMDA Y OTROS**
	luzneyza@hotmail.com
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2016-00768-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: FAISURY GARCIA GUZMAN Y OTROS**
	pedroigasca@hotmail.com
DEMANDADO	**: MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA**
	judicial@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2012-00400-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: YOVANI VARGAS** *alvarorueda@arcabogados.com.co*
DEMANDADO	**: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2017-00334-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: EDUARDO AGUDELO VANEGAS** *heroesdecolombiaabogados@outlook.com*
DEMANDADO	**: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2018-00016-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: MARTHA CECILIA SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS** *danilomarinortiz@yahoo.es*
DEMANDADO	**: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** *jur.notificacionesjudiciales@fiscalía.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-**2017-00034-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: ILDE ALBERTO VARGAS CARVAJAL Y OTRO** *laboraladministrativo@condeabogados.com*
DEMANDADO	**: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2013-00274-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: BRAULIO JOSE ASTRO GALVIS** *notificacionesfaridriosabogado@hotmail.com* *heroesdecolombiaabogados@outlook.com* *faridrioscastro@hotmail.com*
DEMANDADO	**: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2017-00094-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: ANGY PAOLA CORDOBA CONTRERAS Y OTRO** *jairoporrasnotificaciones@gmail.com* *porjairo@gmail.com*
DEMANDADO	**: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2016-00436-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 20 de noviembre de 2019.

.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: YULIEHT NARVAEZ SARMIENTO** *forleg@hotmail.com* *monicalozanotorres@hotmail.com*
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA** *of_juridica@caqueta.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2012-00479-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: DARSALUD FLORENCIA IPS SAS** *omontanorojas@gmail.com*
DEMANDADO	**: CAPRECOM EN LIQUIDACION** *notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2014-00002-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5º de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS** *forleg@hotmail.com*
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA** *of_juridica@caqueta.gov.co*
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-**2012-00155-00**

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la cual se encuentra ajustada a los lineamientos indicados en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a impartir aprobación, indicando a las partes, que la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho, sólo puede ser controvertido mediante los recursos de reposición y apelación, contra esta providencia, en los términos del numeral 5° de la disposición en cita.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de esta Despacho Judicial, el 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**ESTHER GLORIA ORTIZ OSPINA** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00613-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 24 de septiembre del 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 06 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**RUBIA INID CUELLAR OVIEDO** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00611-00**

En el presente medio de control, estando en trámite la segunda instancia el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 06 de marzo de 2020 aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**MARIA EUSEBIA BAHAMON DIAZ** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00553-00**

En el presente medio de control, estando en trámite la segunda instancia el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 06 de marzo de 2020 aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**LUIS NELSON SANABRIA MUR** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00549-00**

En el presente medio de control, estando en trámite la segunda instancia el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 08 de julio de 2020 aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 08 de julio de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**OSCAR GRIJALBA GRIJALBA** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00538-00**

En el presente medio de control, estando en trámite la segunda instancia el Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia del 28 de febrero de 2020 aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**CARMEN ROJAS** *varonortegaasociados@gmail.com* *coyarenas@hotmail.com*
DEMANDADO	**UGPP** *notificacionesjudicialesugpp@ugpp..gov.co* *acalderonm@ugpp.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00337-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 13 de junio de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 13 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**JAIME MUÑOZ** *abogadoepia@hotmail.com*
DEMANDADO	**FOMAG** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00163-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 12 de junio de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 08 de junio de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 08 de junio de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**WALBERTO RAMOS CASTELLON** *clgomez@hotmail.com*
DEMANDADO	**CREMIL** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00079-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 13 de marzo de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 06 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**LUZ DARY SANCHEZ RINCON** *abogadoepia@hotmail.com*
DEMANDADO	**FOMAG** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00061-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 12 de marzo de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 23 de junio de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 23 de junio de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**FIDEL MIRANDA Y OTRO** *parrabolanosabogados@gmail.com* *elisabjudicial@hotmail.com*
DEMANDADO	**EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa..gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00904-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 29 de mayo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**GUSTAVO PINZON PINZON** *esperanzasala20059@gmail.com* *esperanzasala20059@hotmail.com*
DEMANDADO	**POLICIA NACIONAL** *decaq_notificacion@policia.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00888-00**

En el presente medio de control, fue proferido auto que resolvió sobre la liquidación del crédito el día 04 de octubre de 2019, decisión que fue modificada mediante providencia del 19 de mayo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 19 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**EJECUTIVO**
ACCIONANTE	**GUSTAVO PINZON PINZON** *esperanzasala20059@gmail.com* *esperanzasala20059@hotmail.com*
DEMANDADO	**POLICIA NACIONAL** *decaq_notificacion@policia.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00888-00**

En el presente medio de control, fue proferido auto que resolvió sobre la solicitud de medida cautelar el día 04 de octubre de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 17 de febrero de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**PABLO VAZQUEZ TORRES Y OTROS** *Camilosoto36@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00832-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 30 de agosto del 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 22 de mayo del 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de mayo del 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**BELCERNA RENTERIA VICUÑA Y OTROS** *abogadosmagisterio.notif@yahoo.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co* notjudicial@fiduprevisora.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00697-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 12 de junio de 2018, decisión que fue confirmada mediante providencia del 27 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**WILLER HERNANDEZ TOSCANO** *mybeabogados@gmail.com*
DEMANDADO	**EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00423-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 03 de julio de 2018, decisión que fue confirmada mediante providencia del 27 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
ACCIONANTE	**LUZ MARY VELASZO Y OTROS** *luzneysa@hotmail.com*
DEMANDADO	**EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa..gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2017-00063-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2018, decisión que fue revocada mediante providencia del 28 de febrero de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**DIANA SIBELLY SERRATO GONZALEZ** *clgomezl@hotmail.com*
DEMANDADO	**EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**73-001-33-33-004-2016-00215-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 04 de octubre de 2017, decisión que fue modificada mediante providencia del 06 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA.**
ACCIONANTE	**JULIAN EDUARDO REYES Y AYDE REYES PEREZ RENTERIA VICUÑA Y OTROS** *mauriciocondeosorio@yahoo.com* *abogadoepia@hotmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2015-01051-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 30 de agosto del 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 22 de mayo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**SANDRA MILENA FIGUEROA ORTIZ Y OTROS** *mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx*
DEMANDADO	**EJERCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2015-00581-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de agosto de 2018, decisión que fue confirmada mediante providencia del 06 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA.**
ACCIONANTE	**JOSE LUIS MENZA CONDE Y OTROS** *lamlabogado@hotmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2015-00384-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de agosto del 2018, decisión que fue revocada mediante providencia del 06 de marzo del 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 06 de marzo del 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**CARMEN MONJE RIVERA** *swtlana@hotmail.com*
DEMANDADO	**HOSPITAL MARIA INMACULADA** *notificacionesjudiciales@hmi.gov.co* *juridicia@hmi.gov co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2015-00035-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 28 de febrero de 2018, decisión que fue modificada mediante providencia del 22 de mayo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 22 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA**
ACCIONANTE	**EBERTH ANTURY** *dianitaesguerra@hotmail.com*
DEMANDADO	**MUNICIPIO ALBANIA, FISCALIA GENERAL** *jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co* notificacionesjudiciales@albania-caqueta.gov.co alcaldia@albania-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2014-00606-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de julio de 2018, decisión que fue confirmada mediante providencia del 13 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIADA Y RESTABLECIMINETO DEL DERECHO**
ACCIONANTE	**JOSE FERNANDO MUR PEREZ Y OTROS** *Zulito2@hotmaill.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2014-00261-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 26 de septiembre del 2016, decisión que fue revocada mediante providencia del 13 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del d13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA.**
ACCIONANTE	**FRANCY ELENA PUERTAS ROJAS Y OTROS** *luisalejo16@hotmail.com* *oemo_abogado@hotmail.com*
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE FLORENCIA** *notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co* *oficinajuridica@florencia-caqueta.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2014-00244-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 19 de diciembre de 2017, decisión que fue confirmada mediante providencia del 28 de mayo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA.**
ACCIONANTE	**MARCELINO VARGAS SALAZAR Y OTROS** *marthacvq94@yahoo.es*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN	**18-001-33-31-002-2013-00631-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 31 de julio del 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 23 de junio de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 23 de junio de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**REPARACION DIRECTA**
ACCIONANTE	**CARLOS GARCIA MOLINA Y OTROS** *edgarpinerorubio2002@yahoo.es*
DEMANDADO	**NACIÓN – MINDEFENSA- EJECRITO** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-31-002-2012-00331-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 30 de abril de 2015, decisión que fue confirmada mediante providencia del 28 de febrero de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**ALBA MIRYAN MORENO GARCIA** *linacordobalopezquintero@gmail.com*
DEMANDADO	**NACION-MINISTERIO DE EDUCACION** *notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2018-00615-00**

En el presente medio de control, fue proferida la sentencia de primera instancia el día 24 de septiembre del 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 28 de febrero de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ

28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACCIONANTE	**BELLARMINA FRANCO LAGUNA** *portusderechos.af@hotmail.com*
DEMANDADO	**HOSPITAL MARIA INMACULADA** *notificacionesjudiciales@hmi.gov.co* *notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co*
RADICACIÓN	**18-001-33-33-002-2019-00597-00**

En el presente medio de control, en primera instancia fue proferido auto rechazando la demanda de fecha 4 de octubre de 2019, decisión que fue confirmada mediante providencia del 2 de marzo de 2020, emanada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Caquetá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante providencia del 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ